

Mérida, Yucatán, a veinte de mayo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00236921**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“DESEAMOS EJERCER NUESTRO DERECHO CONFERIDO POR LA CONSTITUCIÓN PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE VIVIENDA EN CAUCEL, CHALMUCH, SUSULA, OPICHEN, TIXCACAL, DZUNUNCAN, SAN JOSE TZAL, STA, CRUZ PALOMEQUE, TAHZIBICHEN, XMATKUIL, HUNXECTAMAN, SAN PEDRO CHIMAY, SAN I. TESIP, MOLAS, TEXAN CAMARA, YAXNIC, DZOYAXCHE, PETAC, ONCAN Y TZACALA.

1. LISTADO DE ACCIONES DE VIVIENDA EN EL AÑO 2019 CON DIRECCIÓN, OBRA, MONTO ECONÓMICO APLICADO.

2. LISTADO DE ACCIONES DE VIVIENDA EN EL AÑO 2020 CON DIRECCIÓN, OBRA, MONTO ECONÓMICO APLICADO.

PARA CONSULTA DE RESPUESTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.”

SEGUNDO.- El día nueve de marzo del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“ESTIMADO SOLICITANTE, LE ENVÍO POR ESTE MEDIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO, DICHA INFORMACIÓN SE ENTREGA MEDIANTE OFICIO ADJUNTO A ESTA PLATAFORMA, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SIN EMBARGO, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PRESENTE AÑO, DETERMINÓ QUE RESULTA PROCEDENTE LA CONFIRMACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES QUE EN EL OFICIO SE

SEÑALAN ADJUNTO EN LA PLATAFORMA. LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

TERCERO.- En fecha dieciocho de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO NO CONTESTA, ENVIÓ MAL LA INFORMACIÓN ES ALGO SENCILLO...”

CUARTO.- Por auto emitido el día diecinueve de marzo del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintitrés de marzo del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con el ocurso descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de información que a su juicio no corresponde con la peticionada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00236921, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, se notificó por correo electrónico al recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante auto emitido el día catorce de mayo del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el correo electrónico de fecha trece de abril del referido año, y

documentales adjuntas; mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00236921; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al correo electrónico y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en modificar el acto reclamado recaído a la solicitud de acceso en cita, pues manifestó que en fecha diecinueve de marzo del presente año, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente, hizo entrega del anexo que corresponde a la solicitud de información en cita, remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO.- El día diecinueve de mayo del presente año, se notificó por los estrados del Instituto a la autoridad recurrida y al particular, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el recurrente realizó una solicitud de acceso a la información el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio 00236921, observándose que requirió lo siguiente: *"DESEAMOS EJERCER NUESTRO DERECHO CONFERIDO POR LA CONSTITUCIÓN PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE VIVIENDA EN CAUCEL, CHALMUCH, SUSULA, OPICHEN, TIXCACAL, DZUNUNCAN, SAN JOSE TZAL, STA. CRUZ PALOMEQUE, TAHZIBICHEN, XMATKUIL, HUNXECTAMAN, SAN PEDRO CHIMAY, SAN I. TESIP, MOLAS, TEXAN CAMARA, YAXNIC, DZOYAXCHE, PETAC, ONCAN Y TZACALA. 1. LISTADO DE ACCIONES DE VIVIENDA EN EL AÑO 2019 CON DIRECCIÓN, OBRA, MONTO ECONÓMICO APLICADO; Y 2. LISTADO DE ACCIONES DE VIVIENDA EN EL AÑO 2020 CON DIRECCIÓN, OBRA, MONTO ECONÓMICO APLICADO. PARA CONSULTA DE RESPUESTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA."*

Al respecto, conviene precisar que el Sujeto Obligado en fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00236921, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día once de marzo del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a

su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseerla.

QUINTO.- Establecido lo anterior, a continuación, se determinará la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer la información en sus archivos.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

D) DE PLANEACIÓN:

I.- FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;

II.- APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO Y EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO QUE DEBERÁ INCLUIR TODAS LAS POBLACIONES EXISTENTES DEL MUNICIPIO;

III.- PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES ESTATAL Y REGIONAL DE DESARROLLO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LAS LEYES;

IV.- VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, Y

V.- REGULAR DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADA CON EL ESTADO, Y CON OTROS MUNICIPIOS, LAS ZONAS DE CONURBACIÓN.

...

ARTÍCULO 42.- SON OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA:

I.- CONCLUIR LAS OBRAS INICIADAS POR ADMINISTRACIONES ANTERIORES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN DE BENEFICIO COLECTIVO, ATIENDAN AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y QUE NO ESTÉN IMPEDIDAS ADMINISTRATIVA O JUDICIALMENTE SU EJECUCIÓN;

- II.- DAR MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO;
- III.- ESTABLECER LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS;
- IV.- ATENDER LA ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y ESTABLECER NORMAS A LAS QUE DEBE SUJETARSE QUE PODRÁN SER CONCESIONADOS SIEMPRE Y CUANDO SE GARANTICE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, DE CONFORMIDAD A ESTA LEY Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- V.- ATENDER LA PAVIMENTACIÓN, CUIDADO Y EL ASEO DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS Y DEMÁS SITIOS PÚBLICOS;
- VI.- MUNICIPALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ESTÉN A CARGO DE PARTICULARES, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS NECESIDADES SOCIALES, SE VULNEREN LOS PRINCIPIOS DE CONTINUIDAD, SEGURIDAD, EFICIENCIA E HIGIENE, Y SE CUENTE CON LA CAPACIDAD PARA SU ADMINISTRACIÓN;
- VII.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LAS OBRAS, QUE NO SE REALICEN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, Y
- VIII.- LAS DEMÁS QUE LES ASIGNEN OTRAS LEYES.

...

ARTÍCULO 162.- SE CONSIDERARÁ OBRA PÚBLICA:

- I.- LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, PRESERVACIÓN, MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD PÚBLICA;
- II.- LA QUE SE REQUIERA PARA LA CORRECTA PRESTACIÓN Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y FUNCIONES MUNICIPALES, Y
- III.- LAS DEMÁS QUE EL CABILDO ACUERDE QUE POR SU NATURALEZA O DESTINO, REVISTAN VALOR ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, Y SEAN DE INTERÉS PÚBLICO PARA SUS LOCALIDADES.

ARTÍCULO 163.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELEGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

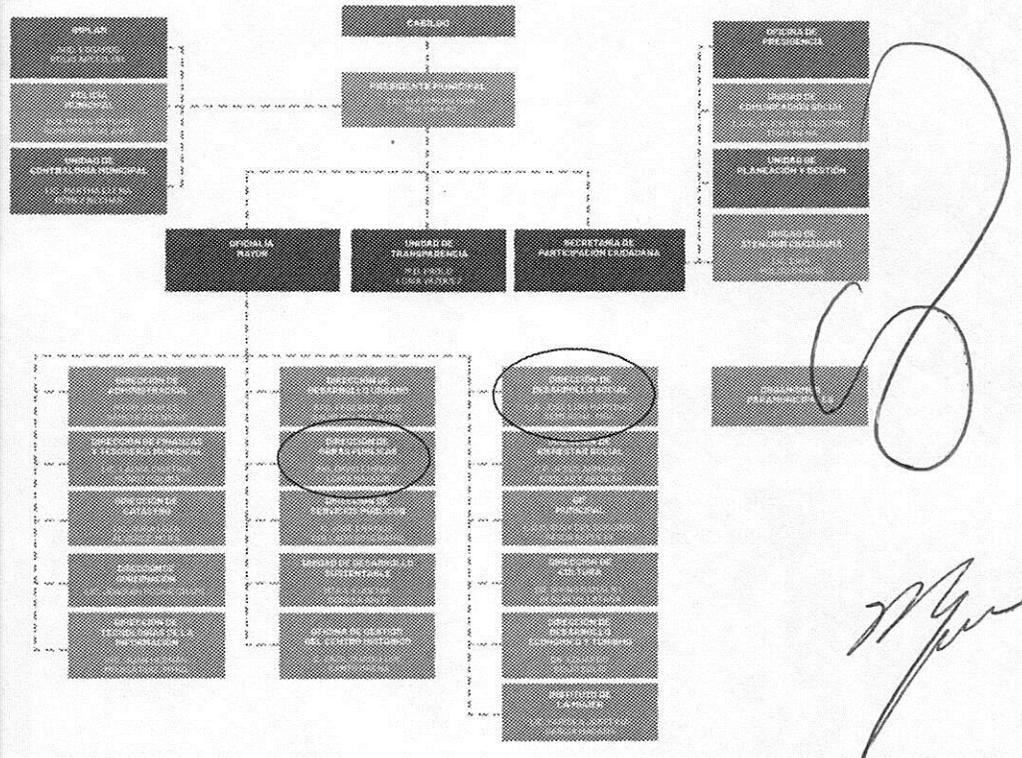
..."

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la estructura orgánica del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mismo que se encuentra en el siguiente link:

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/organigrama.php>

observándose que se integra con diversas direcciones, entre las que se encuentran: la

Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Social, así como sus atribuciones, siendo que para fines ilustrativos a continuación se inserta, lo advertido en el link referido:



Denominación del área	Dirección Obras Públicas
Denominación del puesto	Director
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Director de Obras Públicas
Área de adscripción inmediata superior	Oficialía Mayor
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Constituir y mantener la Obra Pública con planeación, calidad, mericio transparente y eficiente de los recursos, asegurando la correcta aplicación de los mismos en la ejecución de la obra, en espacios destinados para: Infraestructura vial y urbana, obra de él, centro histórico y obras especiales, con apego a lo establecido en la Ley de Obra Pública.
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	Consulta la información
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	0
Número total de prestadores de servicios profesionales	0
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Obras Públicas
Denominación del área	Dirección de Desarrollo Social
Denominación del puesto	Director
Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Director de Desarrollo Social
Área de adscripción inmediata superior	Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Mérida
Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y el fundamento legal (artículo y/o fracción)	Planear, organizar, dirigir, controlar, supervisar y dar seguimiento a las acciones que se realizan en el Ayuntamiento de Mérida en materia de Desarrollo Social, en estricto apego al marco legal vigente y de transparencia, procurando con esto el logro de las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021
Atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	Consulta la información
Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso	0
Número total de prestadores de servicios profesionales	0
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección de Desarrollo Social

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se

concluye lo siguiente:

- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio.
- Entre las atribuciones de Planeación de los Ayuntamientos que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo que deberá incluir todas las poblaciones existentes del Municipio; participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, según lo dispuesto en las leyes; vigilar la ejecución de los planes y programas, y regular de manera conjunta y coordinada con el Estado, y con otros Municipios, las zonas de conurbación.
- Que entre las atribuciones en materia de servicios y obra pública del Municipio, que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al plan municipal de desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución, dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo, así como atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo, y atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos.
- Se considerará **obra pública**: I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública; II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y III.- Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Obra Pública y la Dirección de Desarrollo Social**.
- Que a la **Dirección de Obra Pública**, le corresponde construir y mantener la Obra Pública con planeación, calidad, manejo transparente y eficiente de los recursos, asegurando la correcta aplicación de los mismos en la ejecución de la

obra, en espacios destinados para: Infraestructura vial y urbana, obra civil, centro histórico y obras especiales con apego a lo establecido en la Ley de Obra Pública.

- Que la **Dirección de Desarrollo Social**, se encarga de planear, organizar, dirigir, controlar, supervisar y dar seguimiento a las acciones que se realizan en el Ayuntamiento de Mérida en materia de Desarrollo Social, en estricto apego al marco legal vigente y de transparencia, procurando con esto el logro de las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y de la consulta efectuada, en lo concerniente a la información peticionada, a saber: *"DESEAMOS EJERCER NUESTRO DERECHO CONFERIDO POR LA CONSTITUCIÓN PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE VIVIENDA EN CAUCEL, CHALMUCH, SUSULA, OPICHEN, TIXCACAL, DZUNUNCAN, SAN JOSE TZAL, STA. CRUZ PALOMEQUE, TAHZIBICHEN, XMATKUIL, HUNXECTAMAN, SAN PEDRO CHIMAY, SAN I. TESIP, MOLAS, TEXAN CAMARA, YAXNIC, DZOYAXCHE, PETAC, ONCAN Y TZACALA. 1. LISTADO DE ACCIONES DE VIVIENDA EN EL AÑO 2019 CON DIRECCIÓN, OBRA, MONTO ECONÓMICO APLICADO; Y 2. LISTADO DE ACCIONES DE VIVIENDA EN EL AÑO 2020 CON DIRECCIÓN, OBRA, MONTO ECONÓMICO APLICADO. PARA CONSULTA DE RESPUESTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA"*, se desprende atendiendo al organigrama del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que las áreas que resultan competentes en el presente asunto para conocerle son: **Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Social**; toda vez, que la primera, se encarga de construir y mantener la Obra Pública con planeación, calidad, manejo transparente y eficiente de los recursos, asegurando la correcta aplicación de los mismos en la ejecución de la obra, en espacios destinados para: Infraestructura vial y urbana, obra civil, centro histórico y obras especiales con apego a lo establecido en la Ley de Obra Pública; y la segunda, le corresponde planear, organizar, dirigir, controlar, supervisar y dar seguimiento a las acciones que se realizan en el Ayuntamiento de Mérida en materia de Desarrollo Social, en estricto apego al marco legal vigente y de transparencia, procurando con esto el logro de las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se

procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Social**.

Al respecto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00236921, que fuera hecha del conocimiento del particular el nueve de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a su juicio consistió en la entrega de información que no corresponde a la peticionada, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el nueve de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex, se desprende que no corresponde a la solicitada pues hace referencia a otras comisarías (Chablekal, Chihi Suarez, Cholul, Komchen, Santa María Chi, Sitpach, Tamanche) y no así a las que son de su interés conocer, esto es, *DESEAMOS EJERCER NUESTRO DERECHO CONFERIDO POR LA CONSTITUCIÓN PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE ACCIONES DE VIVIENDA EN CAUCEL, CHALMUCH, SUSULA, OPICHEN, TIXCACAL, DZUNUNCAN, SAN JOSE TZAL, STA, CRUZ PALOMEQUE, TAHDZIBICHEN, XMATKUIL, HUNXECTAMAN, SAN PEDRO CHIMAY, SAN I. TESIP, MOLAS, TEXAN CAMARA, YAXNIC, DZOYAXCHE, PETAC, ONCAN Y TZACALA: 1. LISTADO DE ACCIONES DE VIVIENDA EN EL AÑO 2019 CON DIRECCIÓN, OBRA, MONTO ECONÓMICO APLICADO; y 2. LISTADO DE ACCIONES DE VIVIENDA EN EL AÑO 2020 CON DIRECCIÓN, OBRA, MONTO ECONÓMICO APLICADO. PARA CONSULTA DE RESPUESTA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.*

Continuando con el estudio a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado mediante correo electrónico de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, rindió alegatos, señalando que por error involuntario se adjuntó información diversa a la peticionada, por lo que, mediante correo electrónico envió al recurrente la que a su juicio corresponde con la solicitada mediante folio 00236921, la cual versa en un archivo Excel, con dos listados inherentes a la Relación de Acciones de Vivienda, para los años dos mil diecinueve y dos mil veinte, respectivamente, cada uno de ellos con ocho columnas denominadas "Div. Mpal", "Localidad", "Dirección", "Descripción de la Obra", "Meta", "Unidad", "Importe" y "No. de Contrato".

En ese sentido, del análisis efectuado a las documentales remitidas, se desprende que si bien proporcionó las acciones de vivienda con dirección, obras y montos de las comisarías de Caucel, Chalmuch, Susula, Opichen, Tixcacal, Tzununcan, San Jose Tzal, Sta. Cruz Palomeque, Tahdzibichen, Xmatkuil, Hunxectaman, San Pedro Chimay, San I. Tesip, Molas, Texan Camara, Yaxnic, Dzoyaxche, Petac, Oncan y Tzacala, lo cierto es, que solo para el año dos mil diecinueve se encuentra completa la información, pues del estudio realizado a la diversa del año dos mil veinte, se observa que no contiene información relativa a las Comisarías de Opichen, Texan Camara y Petac, ni tampoco se advierte que hubiere declarado la inexistencia; por lo tanto, se desprende que las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado no fueron suficientes para dejar sin efectos el acto que se reclama, causando aun incertidumbre al particular en cuanto a la información que diera a conocer.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sigue causando agravio al recurrente, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener.

SÉPTIMO.- Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número UT/149/2021 de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, manifestó lo siguiente: "...Con fundamento en el artículo 151 fracción I y artículo 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que ese H. Organismo garante resuelva el presente recurso de revisión Sobreseyéndolo en todo o en parte, debido a que se actualiza el supuesto previsto numeral antes señalado, de la citada Ley General de Transparencia..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la

presente definitiva lo que corresponde a derecho es Modificar la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, el nueve de marzo del año dos mil veintiuno; por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

OCTAVO.- Por todo lo anterior, resulta procedente **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00236921, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se instruye a éste para que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Obras Públicas y a la Dirección de Desarrollo Social**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a las acciones de vivienda del año dos mil veinte, dirección, obra y monto, respecto a las Comisarías de Opichen, Texan Camara y Petac, y la entreguen, o bien, declaren su inexistencia, fundando y motivando su proceder en atención a lo establecido en la fracción III, del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, cumpliendo con lo establecido en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como al procedimiento previsto en el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente la información que hubieren remitido las áreas señaladas en el inciso que precede, o en su caso, las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia y todo lo actuado por parte del Comité de Transparencia.
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, en cumplimiento al punto que precede, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la particular el nueve de marzo de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

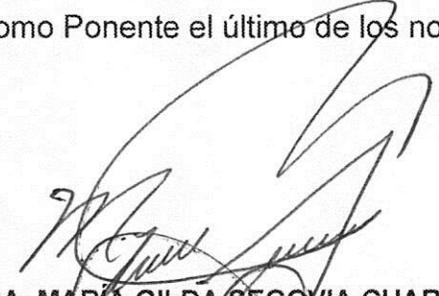
CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto

de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO.- Cúmplase.

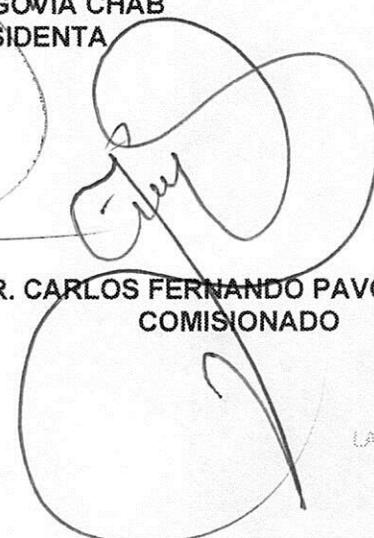
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovía Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACFMACF/HNM